CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para lo que el asunto reclame. Sírvase proveer. Socorro(S), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro (S), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2016-00130-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem.

En consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., así:

1.- De la Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2.- De la Parte Demandada

Sin pruebas solicitadas por la Curadora Ad Litem.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para lo que el asunto reclame. Sírvase proveer. Socorro(S), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro (S), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2016-00258-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la curadora ad litem.

En consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., así:

1.- De la Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2.- De la Parte Demandada

Sin pruebas solicitadas por la Curadora Ad Litem.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Constancia secretarial: en el sentido de informar que mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2023 se fijo el día 03 de Noviembre de los corrientes para realización de remate, sin embargo previa revisión de la parte interesada manifiesta al despacho la omisión realizada en el numeral primero de indicarse que se trata del 50% de los bienes, situación que varia los valores de la respectiva puja. Así se requiere la adecuación del numeral indicado. Sírvase proveer, socorro 28 de septiembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veintinueve (29) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2017-00194-00

Verificada la constancia anterior se tiene ajustado el pedimento, en consecuencia se procederá a fijar la respectiva audiencia de remate con las precisiones anotadas por la parte interesada, ello considerándose que,

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 C.G.P., este despacho ejerciendo el control de legalidad no encuentra vicio alguno o irregularidad dentro del diligenciamiento, a la vez que la providencia de seguir adelante esta ejecutoriada, la liquidación de costas se encuentra aprobada y el avaluó de los bienes está aprobado, corroborándose así la procedencia de la petición.

En consecuencia, el juzgado Tercero Promiscuo Municipal Del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día TRES (03) de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para iniciar la diligencia de remate del 50% de los bienes muebles propiedad del ejecutado MAURICIO FEO ZAPATA, Ubicados en el lote No. 1 de la vereda Barirí, sobre la vía nacional sector villar olímpica del municipio de Socorro Santander, secuestrados y avaluados en la suma de $ 20.474.296,5, correspondientes a:

- 1 sinfín con volante de 1.20m para cinta hasta 5" con alimentador y variador de velocidades eléctricos de 20 y 2 foot hp respectivamente, incluye un arrancador triangulo estrella con marco, telemecánico.
- 1 machimbreadora, máquina para sacar machimbre que consta de un motor de 10 hp, sistema de cepillado 4 cuchillas, dos trompas cada uno con motor de 7 hp, con su respectivo arrancador.
- 1 cepilladora marca alemana que consta de 4 cuchillas y un motor de 10hp máxima altura 20 cm y ancho de la máquina 70 cms.
- 1 planeadora consta de motor de 10 hp con su respectivo arrancador también mandril de 4 cuchillos largos de masa de 2.20 cm y largo de 40 cm.
- 1 sierra circular con capacidad de corte hasta 20 cm de altura mesa hecha en madera y marco de hierro con motor de 15 hp con su respectivo arrancador
- 1 afilador marca prozol para cinta de máxima altura de 7" y largo hasta 10 m con variador de velocidad electrónica con 2 motores de 2 hp con su respectivo arrancador.
- 1 motosierra
- 1 motor de 4hp siemens
- 4 escritorios de madera
- 1 archivador

SEGUNDO: Anunciar al público el remate mediante inclusión en el LISTADO que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, esto es VANGUARDIA

LIBERAL o EL TIEMPO, en la forma prevista en el artículo 450 del C.G.P., en un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Para hacer postura debe consignar el 40% del avaluó del bien inmueble, previa consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de Colombia Agencia del Socorro, a órdenes de este juzgado, tal como lo dispone el artículo 451 del C.G.P.

TERCERO: conforme lo indica el inciso 3 del artículo 448 C.G.P, la base de la licitación será del 70% del avaluó del bien esto es $ 14.332.007,55.

CUARTO: La licitación empezara en la fecha y horas indicadas y no se cerrara sino después de una hora de iniciada, se tramitara tal como lo dispone el artículo 452 C.G.P. A los usuarios interesados en hacer postura se les permitirá el acceso a las sedes judiciales y para estos efectos deberán acreditar en el ingreso a la sede:

1. Sus documentos de identidad.
2. Copia del comprobante de depósito para la postura correspondiente.
3. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y ss. Del C.G.P.

QUINTO: En atención a lo mandado por los artículos 51 y 500 inciso final del C.G.P., se requiere al Secuestre del bien objeto de remate para que proceda a rendir cuentas exhaustivas, detalladas y comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) siguientes y recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandada, junto con manifestación de constitución de título judicial N°. 460440000072672 por el valor de la última liquidación aprobada. Sírvase proveer. Socorro, 29 de septiembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2019-00080-00

Verificado el contenido de la constancia anterior previo a resolver sobre la viabilidad de la petición, se DISPONE poner en conocimiento del extremo ejecutante la solicitud de terminación por pago total elevada, con mención que verificado el portal de depósitos judicial de esta sede en efecto se encuentra constituido el título judicial N°. 460440000072672 por valor de $295.525,73.

En consecuencia, por secretaria remítase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para lo que el asunto reclame. Sírvase proveer. Socorro(S), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro (S), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2019-00201-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y, para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante encontrándose dentro del término legal descorrió el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem.

En consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 443 del C. G. del P., así:

1.- De la Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

2.- De la Parte Demandada

Sin pruebas solicitadas por el Curador Ad Litem.

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Constancia: al despacho del señor juez la solicitud de la parte ejecutante en relación con la realización de diligencia de secuestro del bien embargado. Sírvase proveer, socorro 27 de septiembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2020-00072

Vista la solicitud que antecede y previo a resolver sobre la procedencia o no del pedimento elevado por el apoderado del demandante, se le requiere a este último para que precise los términos de su solicitud.

Lo anterior, en tanto en el plenario se encuentran decretadas medidas de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con FMI No. 321-11573 y 321-23843, luego entonces, el pedimento no especifica si el secuestro se solicita respecto de los dos bienes o sobre uno solo de ellos.

Así clarificado lo pertinente se procederá a emitir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Verbal sumario 2020-00177-00

Al Despacho del señor juez la renuncia de poder de la abogada de la parte demandante, sírvase proveer. Socorro, 29 de septiembre de 2023

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 76 del C.G.P, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada LUZ MARINA SUAREZ GOMEZ, al poder que le fuere conferido por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2021-00129-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 008-2021-00129-00, librado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL que adelanta BANCOLOMBIA S.A contra MARIO ALFONSO CALDERÓN CAÑON, radicado 2021-00129-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00229-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMERIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, QUE ADELANTA MARTHA SILVA DE VILLARREAL CONTRA JOSE GERONIMO NOGUERA Y BLANCA HILDA CASTIBLANCO, RAD 2021-00229-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envió citatorio.....	$	62.000.oo
Notificación por aviso	$	29.000.oo
Agencias en derecho.....	$	82.000.oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $173.000.

SON: CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

Socorro S., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00229-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMERIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, QUE ADELANTA MARTHA SILVA DE VILLARREAL CONTRA JOSE GERONIMO NOGUERA Y BLANCA HILDA CASTIBLANCO, RAD 2021-00229-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: al despacho la solicitud de entrega de títulos judiciales y levantamiento de medida cautelar elevada por la demandada ZAYRE GOMEZ GOMEZ. Sírvase proveer, socorro 28 de septiembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro Santander, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00200-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el contenido del memorial allegado por la ejecutada ZAYRE GOMEZ GOMEZ sería del caso entrar a proveer lo pertinente, sino fuera porque mediante auto de fecha 31 de agosto de los corrientes este despacho con el inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora ZAYRE GOMEZ GOMEZ, resolvió suspender el presente proceso e igualmente suspender las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución.

Sin embargo, y para lo que resulte pertinente dentro del trámite de insolvencia adelantado, se DISPONE remitir para lo de su cargo copia de la solicitud elevada por la ejecutada a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOCORRO SANTANDER y a la Dra. OLGA LUCIA CANCELADO PRADA operadora de insolvencia junto con la relación de títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este juzgado y por cuenta del proceso ejecutivo adelantado por ORLANDO GRASS radicado al consecutivo 2022-00200-00.

Por secretaria ofíciese y remítasen los adjuntos del caso a la cuenta de correo electrónico -notaria2socorro.insolvencia@gmail.com-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022-00206-00

Mediante proveído del Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), que se halla legalmente ejecutoriado se libró mandamiento de pago al interior del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA adelantado por MAYRA ALEXANDRA JAIMES DELGADO contra JUAN MIGUEL DURAN GALVIS, radicado 2022-00206-00, para el pago de las sumas de dinero señaladas como capital e intereses, constituidas en contrato de transacción el cual fue traído a cobro.

El ejecutado JUAN MIGUEL DURAN GALVIS, fue notificado conforme dispone la ley 2213 de 2022 a la cuenta de correo electrónico autoextintores@hotmail.com ; sin embargo, surtido el respectivo traslado y transcurrido el término para contestar, este ha guardado silencio, estando de este modo vencida la oportunidad para proponer excepciones y; luego entonces al no observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S).

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de JUAN MIGUEL DURAN GALVIS, al interior del proceso con radicado 2022-00206-00, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Ordenar el remate y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($427.250.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00216-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, QUE ADELANTA ALICIA FUENTES ESPITIA CONTRA EDWIN BENJAMÍN PIÑA URIBE Y HERMELINDA PIÑA DE ROBLES, RAD 2022-00216-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envió citatorio.....$ 14.500.oo
Agencias en derecho.....$ 1.160.000.oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $1.174.500.

SON: UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Luisa Fernanda Sierra Mora.
LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00216-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL SUMERIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, QUE ADELANTA ALICIA FUENTES ESPITIA CONTRA EDWIN BENJAMÍN PIÑA URIBE Y HERMELINDA PIÑA DE ROBLES, RAD 2022-00216-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2022-00240-00

Dentro del presente trámite de sucesión intestada de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA rad. 2022-00240-00, en escrito que antecede se señaló a la señora DORA RUGELES RIBERO como heredera en condición de sobrina de la causante en ejercicio del derecho de representación de VALENTIN RUGELES URIBE (q.e.p.d), allegando la correspondiente prueba de parentesco.

La señora DORA RUGELES RIBERO comparece a la actuación a través de apoderado y en relación con los fines del artículo 1289 del Código Civil, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, luego entonces obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 491 del CGP se torna procedente su reconocimiento.

A su vez, en escrito enviado por parte de la apoderada del señor MARIO VILLARREAL GARCIA, se solicita se oficie nuevamente a las entidades bancarias sobre el estado de cuentas de la causante e igualmente a ASECASA para que rinda la información ordenada en el numeral 9 del auto de fecha 9 de febrero hogaño.

Así, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como heredera de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA, a: DORA RUGELES RIBERO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de DORA RUGELES RIBERO al abogado CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

Remítase por secretaria el link del expediente al apoderado para lo de su cargo -carloscarreno_abogado@hotmail.com- .

TERCERO: Negar la solicitud elevada por la apoderada de la parte interesada MARIO VILLARREAL GARCIA, por cuanto obran en el plenario respuestas de entidades bancarias y de la arrendadora mencionada, así en consecuencia se DISPONE la remisión del respectivo link para su conocimiento y adecuación de la petición de llegar a ser necesario.

Por secretaria remítase lo pertinente a la cuenta de correo electrónico registrado en la demanda -rusigo@hotmail.com- .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00059-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, QUE ADELANTA EDILMA VILLARREAL VILLARREAL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTOCULTOR CONTRA JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA, MONICA ROA MENDOZA Y JULIETH KATHERINE VARGAS ROA, RAD 2023-00059-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envió citatorio.....	$	75.000.oo
Notificación por aviso	$	75.000.oo
Agencias en derecho.....	$	200.200.oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $350.200.

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Socorro S., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Luisa Fernanda Sierra Mora.
LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00059-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, QUE ADELANTA EDILMA VILLARREAL VILLARREAL PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MOTOCULTOR CONTRA JOSE GREGORIO VARGAS ALMEIDA, MONICA ROA MENDOZA Y JULIETH KATHERINE VARGAS ROA, RAD 2023-00059-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00113-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO, CON LA PRESENTE PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, QUE ADELANTA HELMAN DUARTE GIL CONTRA EL HOTEL TIERRA QUERIDA SAS REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIRO FLOREZ URIBE , RAD 2023-00113-00, A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Envió notificación electrónica.....	$	11.250.oo
Solicitud registro documentos	$	25.100.oo
Solicitud certificado de libertad.....	$	20.300.oo
Agencias en derecho.....	$	5.250.000.oo

NO SE ENCONTRARON NI SE ACREDITARON MÁS GASTOS.

TOTAL: $5.306.350.

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

Socorro S., Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Socorro S.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2023-00113-00

POR ENCONTRAR AJUSTADA A DERECHO LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, QUE ADELANTA HELMAN DUARTE GIL CONTRA EL HOTEL TIERRA QUERIDA SAS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIRO FLOREZ URIBE, RAD 2023-00113-00, SE APRUEBA, CONFORME EL ARTÍCULO 365 DEL C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Socorro Santander 28 de septiembre de 2023.

LUISA FERNANDA SIERRA MORA
Secretaria.

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL** **SOCORRO- SANTANDER**

Socorro S., Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2023-00213-00

De la revisión y estudio de admisibilidad que se hace a la demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone MARIA MERCEDES SILVA DE GRASS, a través de apoderado judicial en contra de CESAR AUGUSTO PARRA PARRA radicado 2023-00213-00, se observa que adolece de una irregularidad de carácter formal que debe subsanarse previamente y es la siguiente:

- Carece, en libelo de manifestación bajo gravedad de juramento en relación con la presentación de la demanda con anterioridad p el haber sido objeto de sentencia, desistimiento tácito, transacción u otra causal de terminación procesal. En el evento de que ya exista una de las anteriores, deberá allegar la correspondiente constancia de desglose de los documentos, sentencia o providencia que procedió a terminar el proceso.

Luego entonces conforme las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declarar inadmisible la presente demanda a fin de ser subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma. Igualmente, y en aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3del artículo 93 del C.G.P., a fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, la subsanación deberá presentarse en un nuevo líbelo debidamente INTEGRADA, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE

1°- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía que propone que MARIA MERCEDES SILVA DE GRASS, a través de apoderado judicial en contra de CESAR AUGUSTO PARRA PARRA radicado 2023-00213-00, para que en el término de cinco (5) días subsane las irregularidades anotadas.

2°- TENER al abogado FREDY ALEJANDRO ALMEIDA MARTINEZ como apoderado de la parte demandante en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ